

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES
DEL I.E.S. "CASTILLA" DE SORIA



C/ Alonso Velázquez, s/n.
42003 SORIA

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINALIDAD y DURACIÓN	2
CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS. DERECHOS y DEBERES DE LOS MISMOS	3
CAPITULO III, ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.....	4
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	4
CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.....	5
CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL	5
CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN	11
CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS	11
DISPOSICIONES ADICIONALES	11

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINALIDAD y DURACIÓN

Artículo 1

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye la **Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Instituto de Enseñanza Secundaria "Castilla"** de Soria, y tendrá su domicilio en dicho Centro, c/ Alonso de Velázquez, s/n. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2

Finalidad de la Asociación: Esta Asociación velará porque las actividades del Centro, se desarrollen con sujeción a los principios constitucionales, garantía de la neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales de los padres respecto de educación de sus hijos. Asimismo velará por la efectiva realización de los fines de la educación y por la mejora de la calidad de la enseñanza, asumiendo las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros Órganos Colegiados.
- f) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos
- g) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones y relacionados con su función educativa.

Artículo 3

Duración. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante podrá disolverse en cualquier momento, si así lo decide la Asamblea General convocada con este fin. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación es Soria y provincia.

Artículo 4

La Asociación podrá integrarse en las Organizaciones, Federaciones y Confederaciones de la misma naturaleza de ámbito local, provincial autonómico y estatal.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS. DERECHOS y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 5

Serán socios los padres y madres y, en su caso los tutores, de los alumnos del Centro, que voluntariamente soliciten su admisión con plena capacidad de obrar y que lo soliciten acatando estos Estatutos así como las disposiciones por las se rija en cada momento.

Artículo 6. Derechos

- a) Los socios tendrán voz y voto en la Asamblea General, y serán electores y elegibles para los cargos representativos y podrán
- b) Participar en las reuniones del curso a las que, por razones de estudio de sus hijos, pertenezcan.
- c) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Tener acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 10, d) del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- h) Utilizar y disfrutar de las instalaciones que, en su día, pueda tener la Asociación.
- i) Asistir a cuantos actos organice la Asociación.

Artículo 7 Deberes.

Los socios están obligados a:

- a) Observar los presentes Estatutos y los acuerdos que adopten los órganos rectores de la Asociación.
- b) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos salvo justificación razonable.
- c) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 8 Bajas.

Será motivo de pérdida de la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio
- b) Por la falta de abono de la cuota por periodo de un año.
- c) Por comportamientos manifiesta y repetidamente contrarios a los fines de la Asociación o a los acuerdos tomados por mayoría de sus órganos de dirección.
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

CAPITULO III, ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9

La Asociación podrá promover toda clase de actividades extraescolares, encaminadas a la formación integral de los alumnos y de los padres, así como colaborar con los profesores y directivos del Centro en la organización y desarrollo de las actividades culturales y pedagógicas por medio de:

- a) Subvenciones para fines determinados tales como bolsas de viaje, premios, becas, excursiones culturales, y trabajos de investigación escolar.
- b) Visitas a centros culturales, artísticos, industriales, científicos, pedagógicos o de otra índole que ayuden a la mejor formación de los alumnos.
- c) Conferencias, charlas, coloquios y mesas redondas de carácter científico, artístico, pedagógico o socioeconómico que la Junta Directiva estime oportunos
- d) Cualquiera otra actividad que ayude a los alumnos, padres y madres o tutores a mejorar su educación tanto académica como social.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10.

a) Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional. El material que pudiera adquirir estará siempre a disposición de los socios y los gestionará la Junta Directiva.

b) Ingresos

Los ingresos de esta Asociación estarán constituidos por:

- 1) las cuotas ordinarias de los socios e intereses que produzcan,
- 2) las derramas acordadas por la Asamblea General,
- 3) los donativos y las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.) y cualquier otro recurso lícito

La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos de crédito. Dichos fondos no podrán ser destinados a otros fines que los propios de esta Asociación.

c) Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

d) Obligaciones documentales y contables.

1.- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva u órgano de representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11

A) Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- 1) La Asamblea General
- 2) La Junta Directiva
- 3) Las Comisiones o Secciones que puedan organizarse por acuerdo de la Asamblea General para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

B) La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Composición

La Asamblea General ostenta dentro de la Ley la representación máxima de la Asociación y estará constituida por todos los socios presentes o representados.¹

¹ **Representados:** La persona que represente a un asociado, deberá mostrar a la Junta Directiva, antes de la Asamblea, un documento justificando que el asociado da su voto a dicha persona para que le represente. El documento debe estar firmado por el asociado y cuñado por la Junta Directiva

Artículo 13. Clases de sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias:

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar las cuentas anuales.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 14. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y un último punto para Preguntas y Sugerencias.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 15. Quórum de asistencia y votaciones

- 1) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.
- 2) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- 3) Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
 - b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de estatutos.
 - e) Disolución de la entidad por la voluntad de los asociados.

Artículo 16. Competencias

1) Son competencia de la *Asamblea General Ordinaria*:

- a) Discutir y aprobar, si procede, el informe presentado por la Junta Directiva sobre el gobierno y actividades de la Asociación en cada curso.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la asociación.
- c) Fijar las cuotas ordinarias, y las extraordinarias en su caso, así como acordar los gastos que hayan de atenderse con las mismas.
- d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

2) Corresponde a la *Asamblea General Extraordinaria*:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La reforma de los Estatutos adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Acuerdo para constituir una Federación o para integrarse en ella.
- e) Acordar la disolución de la Asociación por la voluntad de los asociados y, en su caso, nombramiento de liquidadores
- f) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública

Artículo 17. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y rector de la Asociación con plenitud de facultades representativas y directivas que para el desarrollo de sus funciones requiera.

Será designada por la Asamblea General mediante votación secreta entre los candidatos, si los hubiere, o entre todos los miembros de la Asamblea presentes con derecho a ser elegidos¹.

Artículo 19.

¹ Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la de ésta, es necesario se mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art. 11,4 LO 1/2002)

La Junta Directiva la compondrán el Presente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y un Vocal por cada curso.

Artículo 20

- a) La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez al Trimestre, durante el curso escolar y cuando la convoque el Presidente por iniciativa propia o por petición escrita de al menos, cuatro de sus miembros.
- b) La Junta Directiva se entenderá constituida válidamente, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que esté presente el Presidente o Vicepresidente, y la convocatoria de la reunión sea fehaciente.
- c) La Junta Directiva se reserva el derecho de invitar a sus sesiones, cuando lo estime oportuno, como asesores cualificados, pero sin voto, a profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
- d) De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 21

Todos los cargos directivos se proveerán por elección en la que participarán todos los asistentes a la Asamblea General. Los Vocales del Curso, serán elegidos de entre los candidatos, por votación directa y secreta de los padres de los alumnos correspondientes a cada curso, como mínimo.

Artículo 22

Los cargos serán desempeñados con carácter gratuito. La Asociación sufragará los gastos originados por el desempeño de sus funciones a los miembros de la Junta Directiva siempre que éstos lo justifiquen debidamente ante el Tesorero, cuando se trate de un gasto de menor cuantía y ante la Asamblea General cuando se trate de gastos que a juicio de esta así lo requiera la mayor cuantía de los mismos.

Asimismo la Asociación sufragará los gastos debidamente justificados de otros socios, siempre que tales gastos estuviesen originados por el desempeño de gestiones expresamente encomendados por el Presidente, el Secretario ó la Junta Directiva.

Artículo 23.

Los cargos se ostentarán por **dos años**, pero cualquier miembro de la Junta Directiva puede ser reelegido. A título orientativo los años pares se procederá a la elección de Presidente y del Vicesecretario y los años impares se elegirán el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Los Vocales de Curso serán elegidos todos los años.

Podrán causar baja sus componentes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

Artículo 24.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar corporativamente a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones contenidas en los Estatutos, las de carácter legal aplicables a la Asociación y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.
- c) Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario o extraordinario, estableciendo para ello previamente el orden del día de las reuniones.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual sobre las actividades de la Asociación y dar cuenta ante la Asamblea de su gestión siempre que sea requerida para ello por dicho órgano.
- e) Presentar a la Asamblea General ordinaria el Balance y los Presupuestos Anuales de ingresos y gastos y dar cuenta ante la Asamblea General de la situación financiera de Asociación siempre que sea requerida para ello por dicho órgano.
- f) Acordar la baja de los socios que no cumplan con sus obligaciones, a espera lo que la Asamblea General pueda determinar posteriormente al respecto
- g) Reunirse periódicamente y mantener contactos con los profesores del Centro con sus cargos directivos.
- h) Estudiar los problemas planteados en las reuniones del Curso

Artículo 25.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A petición de cualquiera de sus miembros la votación podrá ser secreta. Para que los acuerdos sean válidos se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros o bien que la reunión haya sido convocada con 5 días de antelación por lo menos.

Artículo 26.

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión u otra causa, sustituirá al Presidente el Vicepresidente ó Vocal de más edad. En los mismos supuestos, sustituirá al Secretario y al Vicesecretario el Vocal más joven.

Artículo 27.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación en todos los actos y organismos en que sea preciso o conveniente, en especial cerca de los órganos de gobierno del Centro, ante los directivos y profesores del mismo y ante las autoridades educativas de cualquier rango o de otros Departamentos de la Administración.

- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y presidir las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias-
- c) Proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos.
- e) Autorizar con su firma o su Vº Bº las actas, certificaciones y demás documentos oficiales de la Asociación.
- f) Firmar con el Tesorero los cheques u otros documentos análogos.

Artículo 28

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar el libro de registro de Socios y Actas.
- b) Expedir las certificaciones de los documentos y acuerdos que hayan sido adoptados por los órganos Rectores.
- c) Llevar un libro de entrada y salida de documentos y correspondencia.

Artículo 29.

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y firmar los recibos.
- b) Firmar con el Presidente los cheques u otros documentos análogos.
- c) Elaborar los Presupuestos y Balances anuales que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General ordinaria por su aprobación.
- d) Pagar todos los gastos aprobados por la Junta y visados por el Presidente.

Artículo 30.

Corresponde a los Vocales del Curso:

- a) Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.
- b) Trasladar a la Junta las peticiones, quejas y aspiraciones de los padres que representa, así como a éstos las directrices emanadas de aquella.

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución

La Asociación quedará disuelta por alguna de las siguientes causas:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.
- b) Cuando no haya padres suficientes para formar la Junta Directiva con un mínimo de 8 miembros.
- c) El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil .
- e) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32.- Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la compra de libros y material escolar para el Centro del que la Asociación toma su denominación.

CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Una vez visados estos Estatutos por la Autoridad competente, estarán a disposición de los asociados.

2.- La Junta Directiva queda facultada para interpretar, en caso de duda u omisión, el articulado de los presentes Estatutos.

3.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA

D/DÑA _____, Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha **18 de Noviembre de 2004**.

En Soria, a 14 de diciembre de 2004

El Secretario

VºBº
El Presidente

Fdo.:

Fdo.: